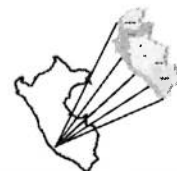




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0020 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 ENE. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 09861-2008 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **IVAN AUGUSTO ROCA CABRERA, BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZI, ELIA PILAR BELLI ARCOS, ALICIA PETITA ASCAMA BRICEÑO, VILMA LUISA PISCONTI FLORES, PEDRO SARAVIA RIOS, MARIA LUISA LUJAN MUÑOZ y MARIA DEL CARMEN ANCHANTE HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2457, 2313, 2083, 2324, 2464, 2573 y 1622-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2457 (numeral 3) del 22.OCT.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don IVAN AUGUSTO ROCA CABRERA, IV Nivel Magisterial, Director, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa N° 22350 de La Venta – Santiago – Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES 34/100 (S/. 153.34) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 14 de Enero de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 408 del 10.MAR.2008 modificada por Resolución Directoral Regional N° 2313 del 02.OCT.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Doña BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZI, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Treinta (30) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 330 del 12.MAR.2007 (numeral 2), respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2083 del 09.SET.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Doña ELIA PILAR BELLI ARCOS, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 1050 del 23.MAY.2008, respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2083 del 09.SET.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Doña ALICIA PETITA ASCAMA BRICEÑO, respecto a su solicitud de reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio generados por el fallecimiento de su Señora madre y de su Señor padre, así como Asignación por haber cumplido Veinte (20) y Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; beneficios otorgados por Resolución Directoral Regional N° 1085 (numeral 1.3) del 07.SET.1998, Resolución Directoral Sub Regional N° 01119 (numeral 1.1) del 12.DIC.1997, Resolución Directoral Departamental N° 1304 del 05.DIC.1991 (numeral 2.3) y Resolución Directoral Sub Regional N° 01283 del 12.NOV.1996 (numeral 1.2), respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2324 (numeral 2) del 02.OCT.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña VILMA LUISA PISCONTI FLORES, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22533 "Antonia Moreno de Cáceres" de la Urb. La Palma – Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO 63/100 (S/. 198.63) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales en la docencia, el 09 de Junio de 2008, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2464 (numeral 2) del 22.OCT.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don PEDRO SARAVIA RIOS, III Nivel Magisterial, Profesor de Aula – Sección Adultos, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides" – Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO 96/100 (S/. 138.96) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 26 de Mayo de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2573 del 04.NOV.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Doña MARIA LUISA LUJAN MUÑOZ, respecto a su solicitud de reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 2217 (numeral 1.2) del 29.DIC.2005.

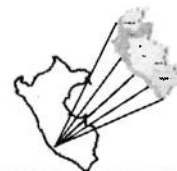
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1622 del 23.JUL.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña MARIA DEL CARMEN ANCHANTE HERNANDEZ, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, JLS. 30 Horas de la Institución Educativa N° 137, de la Tinguña – Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio; ascendente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 80/100 (S/. 264.80) Nuevos Soles, generadas por el fallecimiento de su Señor padre Don Germán Zenón Anchante Hernández, ocurrido el 27 de Abril de 2008.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Expedientes N°s 36449, 36466, 36483, 36486, 36487, 36519, 36521 y 36536-2008, Don IVAN AUGUSTO ROCA CABRERA, BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZI, ELIA PILAR BELLÍ ARCOS, ALICIA PETITA ASCAMA BRICEÑO, VILMA LUISA PISCONTI FLORES, PEDRO SARAVIA RIOS, MARIA LUISA LUJAN MUÑOZ y MARIA DEL CARMEN ANCHANTE HERNANDEZ, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, así como en lo dispuesto por el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional mediante el expediente del visto, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2457, 2313, 2083, 2324, 2464, 2573 y 1622-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0020 2009-GORE-ICA/GRDS

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tienen derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente, se verifica que los conceptos otorgados a favor de Doña ALICIA PETITA ASCAMA BRICEÑO, por Resolución Directoral Departamental N° 1304 (numeral 2.3) del 05.DIC.1991 (Asignación por cumplir Veinte (20) años de servicios), es de verse que estos han sido concedidos en función a la remuneración íntegra o mensual, no existiendo pendiente a la fecha reintegro alguno por dicho concepto.

Que, Doña BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZI, Oficinista II de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes", Nivel Remunerativo "SPD", se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Al respecto, el Art. 54° Inc. a) de la acotada norma legal señala que, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios; se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes hacen referencia a la Remuneración Íntegra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623; así como el Exp. N° 2005-2623 y, Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, así como el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal, sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*



Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM; al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 035-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 36449, 36466, 36483, 36486, 36487, 36519, 36521 y 36536-2008, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ALICIA PETITA ASCAMA BRICEÑO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2083 del 09.SET.2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica en el extremo que dicho Sector, deberá expedir el acto resolutorio realizando los cálculos sobre la base de la Remuneración Total sólo de los conceptos de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio (por fallecimiento de su Señora madre y de su Señor padre), así como de la Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado.

ARTICULO TERCERO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Don **IVAN AUGUSTO ROCA CABRERA, BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZI, ELIA PILAR BELLI ARCOS, VILMA LUISA PISCONTI FLORES, PEDRO SARAVIA RIOS, MARIA LUISA LUJAN MUÑOZ y MARIA DEL CARMEN ANCHANTE HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2457, 2313, 2083, 2324, 2464, 2573 y 1622-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, nulas las resoluciones materia de impugnación en los extremos que considera a los recurrentes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutorio realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Asignación por cumplir Veinticinco (25) y Treinta (30) años de servicios en base a la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, así como en lo dispuesto por el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

